



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

09391

RESOLUCION NÚMERO

DE 2014

28 MAY 2014

“Por la cual se rechaza una devolución”

EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DE LA GOBERNACION DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante el Artículo 59 Ley 788/202, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ordenanza 01 del 22 de abril 2010 Estatuto Tributario Departamental

HECHOS:

1. EL 21 de abril de 2014, mediante escrito con Radicación No. 20140061620, Proceso No. 666549, **CARLOS EDUARDO SILVA PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.284.876 de Medellín, solicita la devolución de los dineros pagados por concepto de Impuesto de Registro de la Escritura 2390 del 22 de octubre de 2013, Matrícula Inmobiliaria No. 314-63062, mediante Recibo Oficial No. 681905128198, documento devuelto sin registrar por la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.
2. El 5 de noviembre de 2013, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, expidió Nota Devolutiva de la Escritura documento ESCRITURA No. 2390 del 22 de Octubre de 2013 de la NOTARIA OCTAVA de BUCARAMANGA que fue presentado para su inscripción como solicitud de registro, en la cual manifiesta que:

“Conforme con el principio de legalidad previsto por en literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

RESOLUCION 0089, 05-11-2013 OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS PIEDECUESTA. POR DESISTIMIENTO ARTICULO 26 LEY 1579 DE 2012.

CONSIDERACIONES:

La Ordenanza No. 01 de 22 de abril de 2010, Estatuto Tributario Departamental de Santander y en su Artículo 138 determina: “HECHO GENERADOR. Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

Cuando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como en la Cámara de comercio, el impuesto se generará solamente en la instancia de inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Según lo contenido en el Artículo 151 de la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, estipula: “CAUSALES DE DEVOLUCION. Son causales de devolución:

1. **ACTO NO REGISTRABLE:** En este evento la oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 5 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento”...

A

1

1



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 2 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

09391

RESOLUCION NÚMERO _____ DE 2014

“Por la cual se rechaza una devolución”

El Artículo 631 de la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, determina: **“RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION.** Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente”...

De acuerdo a lo anterior, el contribuyente que solicite la devolución del impuesto de Registro debe hacer su solicitud en el término legalmente estipulado en el Estatuto Tributario Departamental, de lo contrario el término para su solicitud expirará y con ello no habrá lugar a la devolución.

Teniendo en cuenta su escrito y revisado el sistema interno de la Administración, se evidencia que la expedición de la nota devolutiva y la solicitud de devolución se causaron en los siguientes términos:

**ESCRITURA 2390 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2013
Recibo Oficial No. 681905128198**

FECHA EXPEDICION NOTA DEVOLUTIVA	FECHA RADICACION SOLICITUD DEVOLUCION	No. DIAS HABILES
Noviembre 5/2013	Abril 21/2014	108

Con lo antes expuesto y en aplicación al Artículo 151 y Artículo 631 de la Ordenanza 01 de 22 de Abril de 2010, Estatuto Tributario Departamental, el término para solicitar la devolución del impuesto de registro por la causal ACTO NO REGISTRABLE es el siguiente: “A partir de la fecha de notificación personal de la Nota Devolutiva, el contribuyente tiene 5 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el departamento”, por tanto se rechaza la solicitud de devolución en forma definitiva porque fue presentada extemporáneamente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de devolución de la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$360.000)**, a **CARLOS EDUARDO SILVA PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.284.876 de Medellín, pagada por concepto de Impuesto de Registro mediante Recibo Oficial No. 6821905128198, por la Escritura No. 2390 del 22 de octubre de 2013, documento devuelto sin registrar por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, dando estricto cumplimiento a los Artículos 151 y 631 del Estatuto Tributario Departamental.

28 MAY 2014

29



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 3 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO **09391** DE 2014

“Por la cual se rechaza una devolución”

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR que la devolución de las sumas de **DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$18.160)** valor del Servicio de Sistematización y de **SEIS MIL PESOS M/CTE (\$6.000)** pagada por la retención correspondiente a la Ordenanza 012 del 2005 y el Decreto 05 del 2006 el contribuyente debe solicitarla directamente a Sistemas y Computadores S.A. NIT. 890206351-5

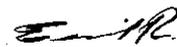
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a **CARLOS EDUARDO SILVA PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.284.876 de Medellín.

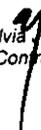
ARTICULO TERCERO: RECURSO. Contra la presente resolución procede el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual cuenta con el término de dos (02) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Expedida en Bucaramanga,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, a los **28 MAY 2014**


REYNALDO JOSE D' SILVA URIBE
 Director Técnico de Ingresos
 Secretaría de Hacienda


Elaboró: Enid Duarte Pérez
Profesional Universitario


Revisó: Silvia Vera M.
Abogada Contratista

En Bucaramanga, a los _____ días del mes _____ del año _____, se hizo presente _____, identificado con Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en _____, con el fin de notificarse de la Resolución No. _____ del _____ de _____ de _____, por medio de la cual se _____.

Se hace entrega de la Resolución mencionada anteriormente y se informa que contra la presente procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

NOTIFICADOR

NOTIFICADO